

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00237 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada por la Señora ANA LOURDES SANCHEZ MARIN en contra DIAGNOSTICO CEDIMED GRUPO GRUPO QUIRONSAUD, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por los Artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los Artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 84 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER POR SEGUNDA VEZ la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovida por la Señora ANA LOURDES SANCHEZ MARIN en contra DIAGNOSTICO CEDIMED GRUPO GRUPO QUIRONSAUD, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- De conformidad con el Numeral 9 del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que reza "*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*" deberá relacionar en el acápite de pruebas documentales, todos los documentos allegados mediante correo electrónico del 1 de junio de 2021. Lo anterior en consideración a que, obran varios documentos en PDF adjuntos, que no se enuncian dentro de la demanda.
- De conformidad el Numeral 5 del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, atendiendo a que se incluye dentro de las pretensiones de la demanda lo relacionado con el acoso laboral, deberá adecuar la demanda al trámite especial de acoso laboral reglado en la Ley 1010 de 2006, especificando además, la modalidad de Acoso Laboral que se enmarca dentro de la demanda y en lo que se estima cuantificada, la pretensión quinta condenatoria del escrito de demanda.

SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se aplicarán las consecuencias de Ley.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Dra. Carolina González Saldarriaga portadora de la Tarjeta Profesional No. 249.587 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

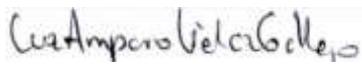
NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO  
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 129, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 31 de agosto de 2021 a las 8.00 a.m.



Luz Amparo Vélez Gallego  
Secretaria - sec

**Firmado Por:**

**Carlos Andres Velasquez Urrego**  
**Juez**  
**Laboral 011**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**195558a1ff64387bf383b5593776148aee7d24c0e896458fc0a1145a3d66f497**

Documento generado en 30/08/2021 05:19:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**